



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 450 -2023-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 22 NOV. 2023

### VISTOS:

El Expediente **SIGE Nº 27162-2023** de fecha 10.10.2023, ingresado con **Oficio Nº 3912-2023-ME-GR-DREA-UGEL-D** del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Andahuaylas, quien solicita la **Delegación de Facultades** mediante acto resolutorio emitida por el Titular del Pliego, para la **conformación del SUB CAFAE UGEL - Andahuaylas, Acta de Instalación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector de Educación de Andahuaylas -- Sub CAFAE UGEL - Andahuaylas, Opinión Legal Nº 618-2023-GRAP/08/DRAJ** de fecha 06 de noviembre de 2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley Nº 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley Nº 27444), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la Ley Nº 27444, indica que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que mediante Oficio Nº 3912-2023-ME-GR-DREA-UGEL-D, de fecha 09 de octubre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, solicita al Gobernador Regional de Apurímac, la delegación de mediante acto resolutorio al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, para efectuar la conformación del Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo SUB CAFAE de los trabajadores de la UGEL - Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, precisado por el Artículo 1° del D.S N° 067- 92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (CAFAE) es una organización constituida, por resolución del titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del mismo;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por el D.S. N° 097-82-PCM; los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, tienen una duración de dos años; su constitución se realiza a través de Resolución del Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM. INAP, señala en su artículo 6° en el mes de enero de cada año se constituirán cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo" (...), y en su artículo 7°, literal b) establece entre otras funciones del CAFAE, la de "promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regional, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios";

Que, por Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su artículo 7°, señala que los CAFAES y SUB CAFAES de las entidades públicas, deben de inscribirse en el libro especial que apertura los Registros Públicos, para formalizar el acto constitutivo y el Estatuto de los Comités de Administración de los fondos de Apoyo y Estímulo;

Que, con Opinión Legal N° 618-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 06 de noviembre del 2023, en virtud de los informes expuestos líneas ut supra, e opina la procedencia con la emisión del acto resolutorio por el cual se delega con eficacia anticipada al 04 de enero del 2023, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, las facultades de constituir el Comité de Fondo de Asistencia y Estímulo SUB CAFAE de los trabajadores de la UGEL de Andahuaylas;

Que, en este sentido, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CG de fecha quince de diciembre de 2011 y con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337 - Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR, al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ANDAHUAYLAS, con eficacia retroactiva al 04 de enero del 2023, la función de disponer la Conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas; en adición a las funciones inherentes al cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, que previo a las acciones y actos administrativos a pronunciarse y resolver el asunto del fondo, se proceda con la estricta observancia del marco jurídico legal de los requisitos y/o procedimientos en cada caso concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores, funcionarios que intervengan en su procedimiento, en su contenido y forma.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

450

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier otro acto resolutive que se oponga a lo resuelto en el presente acto resolutive.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente sobre el caso concreto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, y a los demás Sistemas Administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG  
MQCH/DRAJ  
SRobles/ABOG.

